

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: CORPORACIÓN CASA – SEGUROS CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN
EXPEDIENTE: 50001 23 33 000 2014 00384 00

Mediante Resolución No. 0071 del 22 de mayo de 2015¹, la Secretaría de Control Físico del municipio de Villavicencio, ordenó «la toma de posesión inmediata» de los bienes y la intervención forzosa administrativa de la Corporación Para el Avance Social y Ambiental de América (CASA). En el mismo acto administrativo, dispuso la suspensión de los procesos ejecutivos en curso y prohibió iniciar nuevos procesos de esta clase por obligaciones anteriores a la intervención, advirtiendo que en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra el intervenido sin que se notifique al Agente Especial que se designe, so pena de nulidad.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del municipio de Villavicencio designó como Agente Especial Interventor a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio "VILLAVIVIENDA E.I.C.M.", cuyo Gerente es GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES, razón por la cual el Despacho, dispone que por secretaría se notifique personalmente el auto del 18 de diciembre de 2015 (fol.129-131), al representante legal de VILLAVIVIENDA, en su condición de Agente Especial Interventor de la Corporación CASA, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.**

De otra parte, teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso primero del numeral 4 del art. 291 del C.G.P., déjese a consideración de la parte ejecutante para lo de su cargo, el resultado del trámite de la notificación personal del auto de mandamiento de pago realizada a la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. en Liquidación, través de correo electrónico y correo físico el 18 de mayo y 17 de junio de 2016, respectivamente (fol.140 y 152-153), donde se señala en esta última, que la persona jurídica no reside en la dirección aportada por cambio de domicilio, lo cual deberá cumplir dentro del término previsto en el art. 178 del C.P.A.C.A., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito allí consagrado.

Reconózcase personería al Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 135.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **29 del 17 de agosto de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria